

Desarrollo normativo y técnico del sistema de Suministro Inmediato de Información (SII)

Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo

Se ha publicado en el BOE del 15 de mayo, la [Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo](#), por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

Su entrada en vigor será el próximo 1 de julio de 2017, excepto en lo relativo a las modificaciones en los modelos 036 y 037, que entrará en vigor el 1 de junio de 2017.

Esta orden que incluye 8 artículos, una disposición adicional y 6 disposiciones finales, introduce cambios normativos cuyo objetivo es desarrollar las modificaciones necesarias para implementar correctamente el [Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre](#), para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se determinan los obligados a llevar los libros registro del IVA (facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y operaciones intracomunitarias) a través de la sede electrónica de la AEAT, el objeto y contenido de la información a incluir en dichos libros, así como el procedimiento para realizar este suministro a través de la Sede electrónica de la AEAT. Se desarrollan los campos de registro a informar en los Libros registro del IVA ([anexo I](#) - Especificaciones técnicas del contenido de los libros registro de IVA llevados a través de la sede electrónica de la agencia estatal de administración tributaria), así como el formato y diseño de los mensajes informáticos.

El suministro electrónico de los registros de facturación que forman parte de los libros registro de IVA, podrá ser efectuado por el propio sujeto pasivo titular del libro registro o por un tercero que actúe en su representación, y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- El sujeto pasivo titular del libro registro deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios.
- El sujeto pasivo titular del libro registro podrá realizar el suministro de los registros de facturación mediante, con carácter general, un certificado electrónico reconocido, que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria. En el caso de que el suministro electrónico se realice por apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido.

No obstante si el sujeto pasivo titular del libro registro o su apoderado son personas físicas y realizan el suministro electrónico a través del formulario web a que se refiere el [artículo 7.1.b\)](#) de esta orden, podrán utilizar además del certificado electrónico reconocido el sistema Cl@ve PIN.

El suministro electrónico de los registros de facturación que forman parte de los libros registro de IVA, podrá realizarse de dos maneras:

- Mediante los servicios web basados en el intercambio de mensajes en formato XML. Cada uno de estos mensajes contendrá un número máximo de registros de facturación por envío. Este

número máximo será el que se defina en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

- Mediante la utilización del formulario web. Se permitirá el suministro de los registros de facturación de forma individual.

En el mismo momento del suministro electrónico, la AEAT, a través de los servicios web, procederá a responder con un mensaje de respuesta que contendrá la relación de registros de facturación aceptados, aceptados con errores y rechazados, así como el justificante del motivo por el cual se han calificado así.

Si al menos uno de los registros de facturación resulta aceptado o aceptado con errores, el mensaje informático también incorporará un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de los registros de facturación presentados y aceptados.

En el caso de que se utilice el formulario web, la respuesta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se emitirá de forma individual para cada registro incorporando un código seguro de verificación por cada uno de los envíos.

Si el registro de facturación queda en estado aceptado con errores se procederá a realizar las correcciones para la rectificación registral. Si el registro es rechazado se realizarán las correspondientes correcciones y se procederá a su nueva presentación.

En casos de problemas técnicos por los cuales no se pueda realizar por internet el suministro de los registros en los plazos establecidos reglamentariamente, podrá efectuarse en los cuatro días naturales siguientes a la fecha de finalización de dicho plazo.

Información a suministrar en los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017

Disposición adicional única

La disposición adicional única de esta orden determina la información que debe suministrarse en relación a los registros de facturación correspondientes al primer semestre del 2017 que deben ser remitidos durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, así como el modo de envío de la misma. También se precisa en esta disposición que para los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual la obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017, se entenderá cumplida en tanto que estén obligados a la presentación de la declaración informativa a que se refiere el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, modelo 340, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017.

Declaración censal, modelo 036 y 037

Disposición final primera (anexos II y III)

Recoge diversas modificaciones en la declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, modelo 036, y en la declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, modelo 037, que incorporan mejoras de carácter técnico.

Se habilita en el modelo 036 la opción y renuncia a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT (en el caso de sujetos no obligados) y la comunicación de que la obligación de expedir factura se está realizando por los destinatarios de las operaciones o por terceros.

Modelos 322 y 353, plazos de presentación

Disposición final segunda (anexo IV)

Modificaciones en el modelo 322 (IVA. Grupos de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual) y se establece un nuevo plazo de presentación para los modelos 322 y 353:

“La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los modelos 322 y 353, así como, en su caso, el ingreso de la cantidad resultante del modelo de autoliquidación 353, se efectuará en los treinta días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación mensual correspondiente al mes de enero”.

Modelo 303, nuevos sujetos obligados y plazo de presentación

Disposición final tercera (anexo V)

Modificaciones en el modelo 303 del Impuesto sobre el Valor Añadido (autoliquidación).

Se incluye como sujetos obligados a la presentación de este modelo, aquellos cuyo período de liquidación coincide con el mes natural que opten por llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con lo previsto en el [artículo 62.6](#) de este Reglamento.

También incluye modificaciones en el plazo de presentación del modelo 303:

“Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 de este Reglamento, deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero”.

Plazos de presentación telemática con domiciliación bancaria

Disposición final cuarta

Con efectos para las autoliquidaciones correspondientes al mes de julio de 2017 y siguientes se introducen modificaciones en los plazos de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación bancaria:

- Modelo 303. IVA. Autoliquidación.

Plazo: Obligación trimestral de presentación: Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.

Obligación mensual de presentación: Desde el día 1 hasta el 25 de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. En el caso de la autoliquidación correspondiente al mes de enero el plazo será desde el día 1 hasta el día 23 del mes de febrero, salvo en el supuesto de año bisiesto que será del 1 hasta el día 24 del mes de febrero.

- Modelo 353. IVA. Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual.

Plazo: Desde el día 1 hasta el 25 de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. En el caso de la autoliquidación correspondiente al mes de enero el plazo será desde el día 1 hasta el día 23 del mes de febrero salvo, en el supuesto de año bisiesto que será del 1 hasta el día 24 del mes de febrero.

Modelo 390, exoneración de la obligación de presentación

Disposición final quinta

Modificación de la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor, para proceder a incluir a los sujetos pasivos que deban llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.6 del RIVA dentro del colectivo que va a quedar exonerado de la obligación de presentar dicha declaración.

Se excluye de la obligación de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido a los siguientes sujetos pasivos del Impuesto:

- a) Sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, con periodo de liquidación trimestral que tributando solo en territorio común realicen exclusivamente las actividades siguientes:
 - Actividades que tributen en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y/o
 - Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- b) Sujetos pasivos que lleven los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En ambos supuestos la exoneración de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio.

Los sujetos pasivos excluidos de la obligación de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán cumplimentar el apartado específico reservado a los mismos, requerido a estos efectos en el modelo de autoliquidación del Impuesto correspondiente al último periodo de liquidación del año, en relación, con la información sobre el tipo de actividades económicas a las que se refiere su declaración, en su caso, sobre el porcentaje de prorrata aplicable, sectores diferenciados y porcentajes de tributación a varias Administraciones, así como del detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.